



Magistrada ponente (e): Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No. CSJHUR24-229  
15 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 8 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

La doctora Yenny Maritza Sánchez Murcia, Jueza Único Promiscuo Municipal de Teruel, mediante escrito radicado en esta Corporación el 6 de mayo de 2024, solicitó autorización para la residir en la ciudad de Neiva, donde habita con sus hijos de 3 y 8 años de edad.

La doctora Sánchez Murcia fundamenta su petición en que la distancia entre las dos localidades es de 52 kilómetros aproximadamente, existe transporte constante entre los dos Municipios con vías de fácil acceso, también cuenta con vehículo particular para su desplazamiento. Así mismo, manifiesta que con la concesión del permiso no se verá afectada la prestación del servicio de justicia.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El Decreto 1660 de 1978, artículo 159, señala como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los Municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia de la doctora Yenny Maritza Sánchez Murcia, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, dado que entre los municipios de Neiva y Teruel existe una distancia aproximada de 46 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en la ciudad de Neiva, con fundamento en el artículo 101, numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la servidora judicial y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Neiva a la doctora Yenny Maritza Sánchez Murcia, Jueza Único Promiscuo Municipal de Teruel, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del C.P.A.C.A., el cual deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibidem.

La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/ASDG/DRP